



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR GASTOS SOPORTADOS POR LOS CLUBES DEPORTIVOS DE GRAN CANARIA DE MUNICIPIOS DE ESCASA POBLACIÓN POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El objeto de las presentes bases es regular el régimen de concesión de subvenciones del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID), mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para sufragar gastos soportados por los clubes deportivos de Gran Canaria de municipios de escasa población por la situación de participación en competiciones oficiales de promoción deportiva.

2.- Esta convocatoria se rige por las presentes bases reguladoras, siendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166, de 26 de diciembre de 2008, las disposiciones complementarias de aplicación.

SEGUNDA. FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y FUNDAMENTO DE SU COMPETENCIA.

1.- Las subvenciones, que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, tienen por finalidad colaborar con los clubes deportivos de Gran Canaria de municipios de escasa población por la situación de participación en competiciones oficiales de promoción deportiva en categoría de juvenil a benjamín, dentro de las líneas de actuación del Plan Estratégico de subvenciones del IID para 2024.

2.- Esta actividad de fomento se fundamenta en la promoción de la práctica deportiva como finalidad pública de la específica competencia del IID, conforme establece el artículo 11.2.a) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (LAFDC) y se encuadra en las líneas de actuación de subvenciones del Plan Operativo Anual del IID que ejecuta, para el ejercicio 2024, el Plan Estratégico de Subvenciones.

TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Conforme al artículo 58.1 del RLGS, la cuantía total máxima destinada a esta convocatoria será de un importe de **SETENTA MIL EUROS (70.000 €)**, con una dotación presupuestaria, que se imputará con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/480000124 del Presupuesto del IID para el año 2024. Dicha cantidad podrá ser aumentada en 30.000 euros adicionales, en virtud del artículo 58 del RLGS, quedando condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

CUARTA. BENEFICIARIOS.





1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS y el artículo 60 de la LAFDC, los clubes deportivos de Gran Canaria que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos como club en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, como club, al amparo de los artículos 60 y 62 de la LAFDC, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Participar en competiciones oficiales desde benjamín hasta juvenil.
- c) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- e) No encontrarse inhabilitados para recibir subvenciones por parte de cualquier Administración Pública.
- f) Haber realizado la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IID o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.
- g) Haber recibido subvenciones en 2024 por el IID en las correspondientes convocatorias de promoción deportiva.
- h) Tener su sede social en un municipio grancanario de escasa población.

2.- A los efectos de esta convocatoria se consideran municipios grancanarios de escasa población aquellos con censo inferior a diez mil habitantes, es decir los de Agaete, Artenara, Firgas, La Aldea de San Nicolás, Moya, Tejeda, Valleseco, Valsequillo y Vega de San Mateo.

QUINTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

1.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán exclusivamente en el correspondiente documento normalizado, con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y solo complete los datos que sean necesarios.

2.- La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los arts. 13 y 53 de la LPA y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.

3.- Esta solicitud incluirá la autorización expresa para que el órgano instructor compruebe de forma telemática los datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones (incluidas expresamente las administraciones tributarias para los datos de tal naturaleza) y la obtención directa, en los casos en que así sea posible, de la acreditación de las circunstancias previstas en los arts. 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.- La solicitud de subvención en el preceptivo modelo normalizado contendrá una declaración responsable de los siguientes extremos sobre el club solicitante, que:

- a) Adoptó, por el órgano competente, el acuerdo de solicitar al IID la presente subvención por su participación femenina en competiciones oficiales de promoción deportiva.
- b) No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que impide obtener la condición de beneficiario de una subvención.





subvenciones del IID (acceso desde la página web www.grancanariadeportes.com). El enlace en la sede electrónica facilitará al club interesado un enlace con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y complete los datos necesarios.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, encontrándose el enlace activo para la presentación de solicitudes en el portal web de subvenciones del IID (acceso desde la página web www.grancanariadeportes.com), exclusivamente durante ese plazo.

3.- Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, indicándole que si o lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. Este requerimiento de subsanación de las solicitudes se publicará en el portal web de subvenciones del IID (acceso desde la página web www.grancanariadeportes.com). El requerimiento de subsanación no se tramitará cuando, de la documentación presentada, se deduzca indubitadamente que el peticionario está excluido de la convocatoria.

4.- Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora voluntaria de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- De conformidad con el artículo 60 del RLGS, el único criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía será el resultado de multiplicar el número de licencias que constan ya en los expedientes de las convocatorias previas de este ejercicio por la cantidad de 30 euros, salvo para los clubes de los municipios de Artenara, Tejeda, Valleseco y La Aldea de San Nicolás, que multiplicarán por la cantidad de 60 euros.

2.- La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al órgano instructor del procedimiento recabar de personas o instituciones públicas o privadas cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Conforme al artículo 55 del RLGS, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender.

OCTAVA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- El Servicio de Asuntos Generales del IID realizará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS. Este órgano instructor elevará un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende el cumplimiento por los propuestos de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

3.- Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior





suma de las mismas no supere el coste de la situación subvencionada. No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida para la misma actuación por el Cabildo de Gran Canaria o por cualquiera de sus organismos públicos o entidades dependientes, conforme la OGS.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución que aprueba estas bases pone fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, ante el Presidente del IID en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES

-José María Cabrera Domínguez –

